



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

160

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2143

Contra

Marcos Izquierdo Sanz

vecino de

Letux

Cantidad

Francisco Gil Hernandez

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanza al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
251.32	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	15.07	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 236.25 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

251,32
19,07
236,25

5722/23

102



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2/43

Contra Marcos Izquierdo Sanz

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 194 0

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

Sr Perez Lantada

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de enero
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Marcos Izquierdo Sanz que obran en la peza 2089, vecino de

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a

dejese formar y firma S. S. Doy fe.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

en normal la situación de los bienes y de acuerdo con

las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional

distrito de Zaragoza orden el Juzgado Municipal de

para que a los fines enumerados se proc-

tiduen las diligencias precesas, según es preceptivo para

casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-

ponsable, valorándose perfectamente en venta y renta y cons-

tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus

familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-

nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-

gales e instrucciones de la superioridad que resulten apli-

cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión

o administración confitada es a título de depósito a dis-

posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-

te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oport-

una diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.

49 de la Ley. Requiriéndose a los que hasta la fecha vinieron

poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa-

do para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,

remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes

que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo

de diez días prorrogables a instancia de los interesados y

por acuerdo del Juzgado anterior cuando razones justificadas

de este se abopen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-

ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo

sin necesidad de especial requerimiento, rindan cuenta

así como los gastos especiales de exención en los días que

de cada año y enterados que de no ha-

cerlo incurrirán en responsabilidad que hubiere lugar.

2143

n.º 5 2

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Miguel Guzmán Lanza* vecino de este pueblo o localidad, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	205
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	15
	Idem, de las idem, de Olivar.....	-
	Idem, de los Edificios.....	90
	Idem, de las ventas de frutos.....	-
	Idem, de otros Ingresos.....	-
	TOTAL DE INGRESOS.....	310

GASTOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	-
	Idem, Reparto General de Utilidades.....	36'98
	Idem, de otros Impuestos.....	-
	Idem, jornales empleado y labores realizadas.....	-
	Idem, Reparaciones necesarias.....	-
	Idem, de otros gastos.....	19'30
	Idem, del 4 por 1/2 de Administración.....	12'40
	TOTAL DE GASTOS.....	58'68

RESUMEN

Importan los Ingresos en total.....	310'00
Idem, -- los Gastos en idem,.....	58'68
SALDO O DIFERENCIA.....	251'32

El Saldo de *doscientas cincuenta y una pesetas 32 céntimos*, se remite al Juzgado Civil Especial en *21* de *Abril* de 1940. Letux a *21* de *Abril* de 1940. El Alcalde



Lorenzo Guzmán
El Alcalde



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu

N.º de orden 290 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1929

He recibido de D. Marcos Seguerdo Saur
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 9 pesetas 24 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu

N.º de orden 290 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1929

He recibido de D. Marcos Seguerdo Saur
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son 9 pesetas 24 cts

18-48

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza veintiuno noviembre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones dándose cuenta a la Superioridad de la consignación a los fines ulteriores que procedan.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Salas

Ante mi.

Francisco Bobe

Diligencia seguida y cumplida
de *oficio*

He recibido de president de los bienes de Miercos Regimiento Sanz
 vecino de este pueblo la cantidad de diez pesetas
ocarenta céntimos, por el concepto de 14 por 100 de Adminis-
tracion; del tiempo que han estado al mi cargo.

Lo firmo a 21 de Abril de 1941

Servato Jurado

Son 12 # ptas. 40 cts.

Núm. 6

47

Tip. Gambón.—Canfranc.

He recibido de D. Simeón Louzaga Pelip, como Alcalde
vecino de localidad la cantidad de veceal pesetas
treinta céntimos, por el concepto de partes de revisión
visita de labores, fincas de Scajos y fincas de Scajos

Letrad a 21 de Abril de 1911

Antonio Elorri

Son 97 ptas. 30 cts.

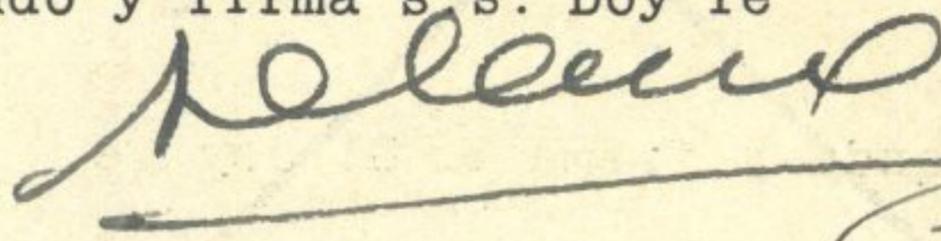
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

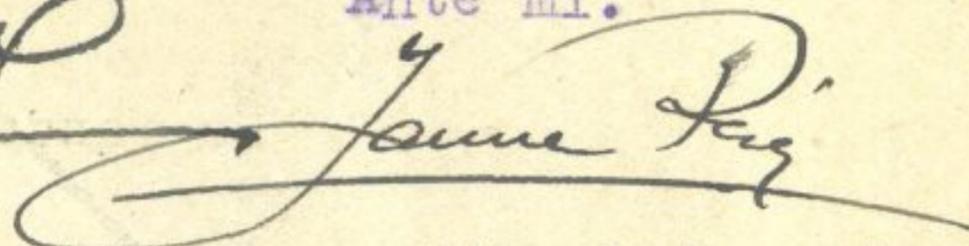
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

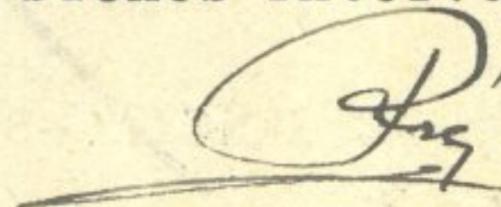
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite C. las actuaciones compuestas de ~~veinte~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de descientas treinta y seis 25 pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



9077

Don **FÉLIX SOLANO COSTA**, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letuza
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letuza = Marcos Izquierdo Sanz con el núm. 2143, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

205

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 23 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, - TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
 ENCARTADO Manuel Iguiedo Lazo, SUJETOS A EXPEDIENTE
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2143 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO
 CONTRA EL CITADO INculpADO.

MUEBLES

Ninguno

INMUEBLES

- 1.º.- Un cuarto de finca se tiene en finca Arbolada, que linda al Norte Federico Iguiedo, Sur José Luis, Este Federico Iguiedo y Oeste Francisco Fel.
- 2.º.- Un cuarto y medio de finca se tiene en las Cárceles, que linda al Norte Antonio Pons, Sur id, Este Benito Osuna y Oeste arcenio.
- 3.º.- Un cuarto y medio de finca se tiene en el Palomar, al Norte Mariano Debra, Sur Blas Aguado, Este Fernando Aguado y Oeste Conrado Pons.
- 4.º.- Medio cuarto de finca de 5 obreros, que los Muñobuenos, que linda al Norte Pedro Miquel, Sur Benigno Parado, Este Romualdo Roche y Oeste Lucia Polop.
- 5.º.- Dos fincas en el canal de Baños, que linda al Este finca Jansales, Sur Hipólito Caramayor y Oeste Manuel Lopez.
- 6.º.- Finca y medio de tierra en las Planas de la Virgen que linda al Norte José María Montalbán, Sur Dolores Artigas, Este José María y Oeste Dolores Artigas.

7.^o- Dos fincas en el Concel de Pauis, que lindan al Norte Pedro Arriquer, Sur finca Laguna, Este Pablo Sans y Oeste Agustín Ardió.

8.^o- Media casa en la calle de las Eras, de dos pisos y el finca, que linda por la derecha entrando con Joaquín Soloz, izquierda Juan Ant. Clavero y espalda cañero.

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación ó sobreesamiento de las actuaciones hán que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió Orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución en depósito de los bienes del expedientado constando unicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939; 1940

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de docientos treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos saldo que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que por providencia de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 21 de enero de 1944

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942 , esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relacion con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.942 y de igual fecha de 1.939, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvame a Marcos Izquierdo Laine o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de docientos treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos pesetas; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior, ha sido entregada a D. Severino Gómez, según consta en el folio 24 vuelto de la causa de responsabilidad civil n.º 2091. doy fe:

Beldute 21 de Septiembre de 1991
[Signature]